

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

105
VILLALBILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalbilla, de 22 de septiembre de 2023, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Los acuerdos provisionales elevados a definitivos y los textos íntegros de las ordenanzas y de las modificaciones se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican las letras A) y B) del apartado 6 del artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. *Bonificaciones.*

(...)

6. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.
 - A) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial, excepto las de nueva construcción, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna declaración responsable previa a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.
 - b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
 - c) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, la potencia instalada mínima será de 2 kW pico por vivienda.
 - d) En el caso de instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria, la instalación cubrirá, como mínimo, el 60% de la demanda energética anual para agua caliente sanitaria. Para justificar dicha condición se presentará memoria con el cálculo correspondiente según la normativa de aplicación, redactada por técnico competente o instalador autorizado.
 - e) En el caso de instalaciones solares para la producción de energía eléctrica, la instalación cubrirá como mínimo, el 50 % de la demanda energética anual para energía eléctrica.

En todo caso, la bonificación no podrá exceder de 300 euros por año, ni superar el 33 % del coste de la instalación.

El período de disfrute de la bonificación es de dos años desde el siguiente a la finalización de la instalación.

Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

- B) La bonificación tiene carácter rogado.
La solicitud debe contener los siguientes datos:

- Datos referentes al solicitante:
 - Nombre o denominación social, y NIF o CIF de quien solicita la certificación.
 - Domicilio del solicitante.

- Datos referentes a la vivienda:
 - Dirección completa de la vivienda para la que se solicita la bonificación.
 - Indicación de la Referencia Catastral de la vivienda para la que se solicita la bonificación, la cual habrá de ser aportada por el propio solicitante.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del último recibo de impuesto sobre bienes inmuebles.
- Copia de la declaración responsable concedida por el Ayuntamiento de Villalbilla para la instalación de paneles solares.
- Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid o Entidad de Inspección y Control Industrial, acreditativa de que la vivienda que cuenta con la instalación de paneles solares cumple con los requisitos exigidos en la presente ordenanza para poder disfrutar de la bonificación.
- Factura desglosada de la instalación realizada, junto con el justificante de pago de dicha factura.
- Fotografías de la instalación realizada.
- Indicación de que la instalación solar inspeccionada se ajusta a los requisitos técnicos contenidos en la normativa sectorial reguladora de la materia.

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre del año de la finalización de la instalación, surtiendo efectos la bonificación en la cuota del IBI el ejercicio posterior al de solicitud.

Cuando la identidad del solicitante de la certificación no coincida con la identidad de quien figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, la bonificación no se concederá hasta tanto se realice el correspondiente cambio de titularidad en el padrón del tributo.

Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Villalbilla las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de este beneficio fiscal. Si durante el período de disfrute de esta bonificación los servicios municipales constataran un cambio en las circunstancias determinantes del disfrute de la misma, aquellos iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse. En cualquier momento, los servicios de inspección del Ayuntamiento de Villalbilla podrán personarse en el lugar en el que se encuentren los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol cuyos destinatarios hayan solicitado o ya disfruten de esta bonificación en la cuota y, en su caso, del recargo del impuesto sobre bienes inmuebles, al objeto de realizar cuantas averiguaciones, comprobaciones o inspecciones que se consideren oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos determinantes del disfrute de la misma”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Villalbilla, a 22 de noviembre de 2023.—El secretario general, Alfredo Carrero Santamaría.

(03/19.572/23)

